

RESOLUCIÓN NÚMERO

(172)

11 JUN 2020

*"Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Convenio Interadministrativo del
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO"*

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, así como el Decreto Ley 4131 de 2011, la Resolución 337 del 23 de diciembre de 2013, la Resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios. Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** tiene por objeto: *"Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".*

Que, por otra parte, mediante la Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el departamento administrativo de ciencia, tecnología e innovación – Colciencias hoy Minciencias reconoció al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS hoy Minciencias para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTel), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que, a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a esta entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 del 2011 precisó que entre las Funciones del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se encuentran las de: *"1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de Geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares*

“Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Convenio Interadministrativo del
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”

y radiactivos en el país; 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional; (...) 5. Integrar y analizar la información geo científica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano (...); 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros (...).”

Que, de otra parte, desde el año 2012 el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, entidad adscrita al MME, ha sido delegataria de la función del conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano prevista en el artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012; para el cumplimiento de tal función delegada, es beneficiaria de recursos del Sistema General de Regalías distribuido por el MME.

Que conforme a lo anterior y dada la reforma estructural del Sistema General de Regalías- SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2011, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) de las regalías a la Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, y teniendo en cuenta que la Ley 1530 de 2012 reguló la organización y el funcionamiento del SGR, estableciendo en el inciso 3 del artículo 13 que *“El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de las entidades que este designe”*, al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO- SGC**, instituto Científico y Técnico y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2012 le fue delegada la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano por el Ministerio de Minas y Energía, lo que a su vez le permitió ser beneficiario de los recursos de las Regalías, para dar cumplimiento a dicha función delegada.

Que mediante Resolución No. 40780 del 11 de agosto de 2016, por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones, dispone en el Artículo 1º: *“Delegar en el Servicio Geológico Colombiano la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano prevista en el artículo 2º del Acto Legislativo 05 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 7º de la Ley 1530 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2018”*.

Que en cumplimiento Artículo 14 de la Ley 489 de 1998, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS** suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 379 de 2016, el cual establece como objeto de éste: *“El presente convenio interadministrativo tiene por objeto dar cumplimiento a la delegación realizada por EL MINISTERIO al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC – mediante la Resolución No. 40780 del 11 de agosto de 2016 (...).”*



"Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Convenio Interadministrativo del
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO*"*

Que mediante Resolución 41156 del 19 de noviembre de 2018, se establece: "ARTÍCULO 1o. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la delegación de la función de realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, efectuada al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución número 40780 del 11 de agosto de 2016."

Que mediante Otro Sí No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2018 se prorroga el Convenio No. 379 de 2016.

Que mediante otrosí Modificadorio No. 2 de fecha 28 de febrero de 2019, se modificó la cláusula Segunda – Alcance, Clausula tercera – Obligaciones del delegatario, Clausula Cuarta – Obligaciones del delegante y la Cláusula Novena - Supervisión, del Convenio 379 de 2016, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40162 del 21 de febrero de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

Que dada la asignación de recursos del Sistema General de Regalías, especialmente por la generación de los proyectos misionales que contrata y desarrolla la entidad para dar cumplimiento a la función delegada de generación de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo de la nación, según el cual, el conocimiento y la cartografía geológica se constituye en un proceso integral compuesto por distintas temáticas, en donde no resulta posible pretender circunscribir los resultados de dichas áreas a una única aplicación, en tanto que dicho conocimiento tiene usos e impactos en diversas áreas o sectores del país y como la estructura orgánica del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está diseñada para contribuir en los procesos de generación de conocimiento y cartografía geológica.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley No 1955 del 25 de mayo de 2019 *"por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"* promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.

Que de acuerdo con lo anterior, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, tal como lo prevé y orienta el documento del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad que en su artículo 3 señala dentro de los pactos con estrategias transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: *un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.*



172

11 JUN 2020

**“Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Convenio Interadministrativo del
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”**

Que en este sentido y por medio del Decreto 2703 de 2013 se estableció la estructura interna del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y se determinaron las funciones de sus dependencias, es así como en el artículo primero se incluyó como parte de la estructura del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** la Dirección de Geoamenazas, y a través del artículo 9 del mismo se establecieron las funciones de esta dirección, entre otras: “(...) 4. Investigar, identificar, caracterizar, monitorear, evaluar, diagnosticar y modelar fenómenos geológicos generadores de amenazas. 5. Elaborar estudios y monitorear la actividad sísmica y volcánica del país. 11. Diseñar, instalar, mantener, operar y actualizar la Red Sismológica Nacional de Colombia, la Red Nacional de Acelerógrafos, las Redes de los Observatorios Vulcanológicos y la Red de Estaciones Geodésicas. 12. Diseñar, implementar y mantener los sistemas de información relacionados con amenazas de origen geológico: sismos, volcanes y movimientos en masa. 14. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Que, por otra parte, mediante la Resolución D - 249 del 20 de junio de 2019, se conforman y se asignan funciones a los grupos de trabajo del Servicio Geológico Colombiano, allí se establece que la Dirección de Geoamenazas se integra por siete grupos y entre ellos se encuentra el Grupo de Trabajo Evaluación y Monitoreo de Actividad Sísmica.

Que en el numeral 6° del artículo 2° de la resolución 249 de 2019 estableció las funciones del Grupo de Trabajo Evaluación y Monitoreo de Actividad Sísmica perteneciente a la Dirección de Geoamenazas, entre otras las de: “(...)1 - Formular los programas, proyectos y planes para la evaluación y monitoreo de la actividad y amenaza sísmica del país, de acuerdo con los planes del gobierno, el Plan Estratégico Institucional, los convenios interadministrativos y los recursos disponibles. 2 - Proponer metodologías para la evaluación de la amenaza sísmica y el riesgo físico asociado y generar guías de aplicación departamental y municipal de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad. 3 – Desarrollar proyectos de investigación en sismología y temas relacionados para mejorar el conocimiento de la corteza, los procesos de fuente sísmica, la sismicidad antropogénica y la atenuación de la energía sísmica en el territorio colombiano, acorde con los procedimientos establecidos por la entidad. 4 - Realizar el análisis e interpretación de información adquirida mediante el procedimiento de evaluación de la amenaza sísmica, de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad. 5 - Diseñar, instalar, mantener, operar y actualizar las redes de monitoreo de la actividad sísmica, de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad. 6 - Diseñar, implementar y mantener los servicios de datos e información relacionados con la amenaza y el monitoreo de la actividad sísmica. 7 - Cumplir las responsabilidades que por normas legales sean asignadas al SGC en materia de evaluación y monitoreo de la actividad sísmica. 8 - Brindar asistencia técnica al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres en aspectos relacionados con la amenaza sísmica y por tsunami, de acuerdo con las políticas del Servicio Geológico colombiano. 9 - Comunicar, socializar, publicar y apoyar la apropiación social del conocimiento geocientífico relacionadas con la amenaza sísmica, bajo los lineamientos institucionales. 10 - Las demás funciones inherentes a la

*“Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Convenio Interadministrativo del
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”*

naturaleza del grupo de trabajo, las que le sean asignadas por autoridad competente y las normas legales vigentes. (...)”

Que en este marco, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC** en cumplimiento de sus actividades misionales, mantiene en continuo funcionamiento la Red Nacional de Acelerógrafos de Colombia – RNAC desde su creación en 1993 ésta, cuenta hoy en día con más de 120 estaciones que constan de un sensor de aceleración (acelerómetro) y un digitalizador, los cuales en su conjunto forman un acelerógrafo; las estaciones registran los sismos intensos que ocurren en el territorio nacional (sismos de magnitud $M = 4$). La información obtenida se emplea en la construcción de Leyes de Atenuación de las ondas sísmicas, que es un componente fundamental para la determinación de la Amenaza Sísmica Nacional y local, así como en la generación de información conducente a la evaluación de efectos de sitio con fines de microzonificación sísmica de ciudades y actualización de la norma colombiana de construcción sismo resistente. El continuo crecimiento (densificación) de la red, garantizar el funcionamiento permanente de los equipos a través de las visitas de mantenimiento, así como un plan de renovación y actualización, permite el cumplimiento de tales propósitos con calidad y eficiencia. Contar con información de calidad garantiza que la distribución de la misma a la comunidad científica y público en general se desarrolle sobre la confianza en la ejecución de investigaciones robustas generadas en diferentes temáticas.

Que la ciudad de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander según el Reglamento NSR-10, capítulo A.2, está ubicada en una zona de amenaza sísmica alta y puede verse afectada por un sismo producto de la convergencia de las fallas geológicas de Bucaramanga – Santa Marta, la Falla Frontal de la Cordillera Oriental y la actividad del denominado Nido Sísmico de Bucaramanga. Los daños en la ciudad se pueden incrementar debido a los efectos de la amplificación de las ondas sísmicas causados por las características particulares del subsuelo y en algunos casos a la topografía del terreno, situación que sumada a la vulnerabilidad de gran parte de las edificaciones de la ciudad constituyen un riesgo importante para la sociedad en general.

Que de otra parte según el Reglamento NSR-10, se establece que “(...) Las capitales de departamento y las ciudades de más de 100.000 habitantes, localizadas en las zonas de amenaza sísmica intermedia y alta, con el fin de tener en cuenta el efecto que sobre las construcciones tenga la propagación de la onda sísmica a través de los estratos de suelo

*"Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Convenio Interadministrativo del
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO"*

subyacentes, deberán armonizar los instrumentos de planificación para el ordenamiento territorial, con un estudio o estudios de microzonificación sísmica,(...)"

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** tiene como objetivos y funciones, entre otras la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que, en este sentido, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** opera la Red de Acelerógrafos del Área Metropolitana de Bucaramanga, la cual cuenta con ocho (8) estaciones para llevar a cabo el análisis de información sísmica con incidencia en la región, que permita generar información relevante para la Gestión Integral del Riesgo Sísmico, toma de decisiones y Planes de Ordenamiento Territorial. Dentro de los planes para la operación de la Red de Acelerógrafos, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** tiene proyectada la conexión en tiempo real de sus estaciones, con el fin de optimizar el análisis de la respuesta sísmica local ante la ocurrencia de eventos sísmicos en la región y entregar información oportuna sobre el movimiento fuerte a la comunidad.

Que, en el área metropolitana de Bucaramanga, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cuenta con cuatro (4) estaciones acelerográficas permanentes, las cuales tres (3) son de almacenamiento local y descarga en campo y una (1) estación que transmite la información en tiempo real a la sede central en Bogotá. Para garantizar el óptimo funcionamiento de esta red local de monitoreo, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** realiza el mantenimiento preventivo y recolección de información de sus estaciones por descarga de manera periódica dos veces al año y una vez al año en la estación que transmiten en tiempo real a la sede central.

Que para el cumplimiento de sus funciones, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** debe establecer e implementar los mecanismos que permitan el intercambio de conocimiento geocientífico y técnico, la alianza para asesoría, así como aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos a partir de la articulación intersectorial y desarrollar así las capacidades técnicas y científicas de la entidad en los campos que constituyen su objeto misional.

Que para cumplir con estos objetivos de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB**, es necesaria realizar una alianza estratégica con una entidad nacional que tenga la experiencia y capacidades técnica y operativa

*“Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Convenio Interadministrativo del
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”*

Que por lo anterior, la cooperación y el trabajo conjunto entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** puede maximizar la información generada a partir de las estaciones de monitoreo con las que cuenta el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, para llevar a cabo el análisis de información sísmica con incidencia en la región, que permita generar información relevante para la Gestión Integral del Riesgo Sísmico, toma de decisiones y Planes de Ordenamiento Territorial, y a su vez gracias a las estaciones aportadas por la CDMB, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** puede ampliar la red de cobertura, y así ampliar la información para trabajo investigativo y científico.

Que, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB**, consideran de mutuo interés celebrar un Convenio interadministrativo de Cooperación entre las dos instituciones, para fortalecer el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, así como el desarrollo de actividades científicas encaminadas al cumplimiento de las misiones de las entidades.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con los objetivos misionales de cada una de las entidades, resulta necesario, conveniente y de mutuo beneficio la celebración de un Convenio de Cooperación entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** que le permita a las partes desarrollar actividades y aunar esfuerzos de manera conjunta en aras de compartir información y mantener en continuo funcionamiento las estaciones acelerográficas localizadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga, desarrollando de manera conjunta proyectos de investigación en ciencia, tecnología e innovación, que guarden relación con el objeto social y las funciones asignadas a cada una de las partes, de manera organizada, armónica, razonable y proporcional.

Que con el convenio a suscribir la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** busca la ampliación y optimización de la cobertura y mantenimiento de estaciones de monitoreo para sismos intensos (Sismos Magnitud $M=4$) con incidencia en la región del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de mejorar el conocimiento de la respuesta sísmica del suelo ante la ocurrencia de eventos sísmicos y la evaluación de escenarios de daños por sismo. A su vez, permite al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** minimizar los costos de ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo de las estaciones y descarga de información cuando la situación lo amerita, procurando los lineamientos institucionales. La información adquirida por las redes de cada entidad cuenta con los estándares internacionales que permiten el intercambio óptimo de información.

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y

*"Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Convenio Interadministrativo del
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO"*

garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", en esa medida los contratos interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa, que el estatuto contractual consagra para las entidades estatales con el fin de alcanzar dichos fines.

Que el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece como principio de coordinación la obligación de colaboración y armonía entre las autoridades administrativas para garantizar el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prescribe: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o

*“Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Convenio Interadministrativo del
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”*

contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: *“(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)”*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4 del Manual de Contratación del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, adoptado mediante resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, dispone que: *“(…) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007(…)”*, así mismo el artículo 7.4.3 regula los contratos o convenios interadministrativos estableciendo lo siguiente: *“Son los contratos o convenios que celebran entre sí las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede en los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. De conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, tales convenios o contratos serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De otra parte, para determinar la capacidad contractual en este caso deberá aplicarse lo dispuesto en artículo 76 del Decreto 1510 de 2013”*.

Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que el Comité de Contratación en su sesión No. 26 del 28 de mayo de 2020 recomendó adelantar el proceso de contratación directa y la suscripción del convenio requerido.

Que el **SGC** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutive, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar y autorizar la suscripción de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** identificada con NIT. **890.201.573-0** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el

*“Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Convenio Interadministrativo del
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”*

2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, referente a los contratos y convenios interadministrativos.

b) Determinación del objeto a contratar: *“Aunar esfuerzos técnicos, económicos, y administrativos entre el Servicio Geológico Colombiano - SGC y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB con el fin de compartir información y mantener en continuo funcionamiento las estaciones acelerográficas del SGC ubicadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga, desarrollando de manera conjunta proyectos de investigación en ciencia, tecnología e innovación, que guarden relación con el objeto social y las funciones asignadas a cada una de las partes, de manera organizada, armónica, razonable y proporcional.”*

c) Presupuesto Oficial y las condiciones que se exigirán al contratista: Dada la naturaleza jurídica del convenio interadministrativo, éste no tendrá erogación presupuestal para ninguna de las partes. En el evento en que se requiera efectuar algunos gastos para el desarrollo del mismo, serán cubiertos con las apropiaciones ordinarias de cada entidad, y deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal de ambas partes.

d) Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

11 JUN 2020

Original Firmado

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA

Director General

Proyectó	Wendy Jhojanna Urrea	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Diego Alberto Galvis	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Rubiela González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Vanessa Barreneche Samur	Jefe - Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Ivan Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
Revisó	Jhon Jairo Corredor	Secretario General.	